

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 26 de Junio de 1940

NUMERO 8298

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 6 de 17 de enero de 1939, por el cual se restablece un sueldo.
- Decreto 90 de 8 de julio de 1939, por el cual se habilitan unos timbres.
- Decreto 96 de 31 de julio de 1939, por el cual se modifica el Decreto 28 de 27 de febrero de 1939.
- Decreto 103 de 8 de agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto 32 de 27 de febrero de 1940, por el cual se adiciona y reforma el Decreto 70 de 1938.
- Decreto 56 de 7 de mayo de 1940, por el cual se dispone no aplicar unas sanciones mientras dure el estado de guerra en Europa.
- Decreto 58 de 11 de mayo de 1940, por el cual se da autorización al Banco Nacional.
- Decreto 50 de 19 de abril de 1940, por el cual se adoptan medidas para aliviar la situación de los damnificados por el incendio de Colón del 13 de abril de este año.
- Decreto 76 de 18 de junio de 1940, por el cual se confiere una comisión al Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
- Decreto 77 de 18 de junio de 1940, por el cual se crea un puesto y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.
- Decreto 78 de 18 de junio de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.
- Decreto 79 de 20 de junio de 1940, por el cual se da una autorización al Banco Nacional.
- Decreto 80 de 21 de junio de 1940, por el cual se hace nombramiento.
- Decreto 81 de 21 de junio de 1940, por el cual se hace nombramiento en el muelle fiscal de Aguadulce.
- Decreto 82 de 24 de junio de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Administración de Aduana de Panamá.
- Decreto 83 de 24 de junio de 1940, por el cual se hacen nombramientos en la Imprenta Nacional.
- Decreto 84 de 24 de junio de 1940, por el cual se inviste con el carácter de agrimensor oficial al señor Alejandro Garrido A.

Sección Segunda

- Resolución 149 de 17 de junio de 1940 aprobando la Resolución N° 19 de 12 de los orrientes, de la Inspección del Puerto de Colón.
- Resolución 445 de 17 de junio de 1940, no accediendo a lo pedido por el señor Mauricio F. de Castro.
- Resolución 447 de 18 de junio de 1940, autorizando a la señora Fantina de Martínez para traspasar sus derechos sobre un lote de terreno.

- Resolución 449 de 21 de junio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Juan Cantoral A.
- Resolución 450 de 21 de junio de 1940, aceptando renuncia a la se. Horita Fidedigna Polo.
- Resolución 451 de 24 de junio de 1940 aceptando renuncia al Sr. Germán Jaén O.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S.A.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S.A.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S.A.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la General Motor Corporation.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la General Motor Corporation.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Associate Portland Cement Manufacturers Ltd.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de American Stove Company.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Texas Co.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Follu y Ventura.
- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la General Motor Corporation.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Decreto 65 de 24 de mayo de 1940, haciendo varios traslados de maestros.
- Decreto 67 de 24 de Mayo de 1940, por el cual se nombra a un Director Especial de Escuela Primaria.
- Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.
- Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
- Telegramas rezagados.
- Avisos y Edictos.
- Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESTABLECESE SUELDO

DECRETO NUMERO 6 DE 1939 (DE 17 DE ENERO)

por el cual se restablece el sueldo del Sargento Mayor en Disponibilidad, señor Marco A. Salazar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,
y de acuerdo con la autorización que le concede el artículo 246 de la Ley 11 de 1932,

DECRETA:

Artículo único: Restablécense a partir del día 19 de febrero próximo, el sueldo de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) que le fué asignado al Sargento Mayor en Disponibilidad, señor Marco A. Salazar de acuerdo con la ley 83 de 20 de diciembre de 1928.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

HABILITANSE TIMBRES

DECRETO NUMERO 90 DE 1939 (DE 8 DE JULIO)

por el cual se habilitan unos timbres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la existencia de timbres para licores nacionales de los que corresponden a envases de litros es insuficiente para atender la demanda que de ellos habrá hasta que se reciban los que deben suministrarse de acuerdo con la licitación llevada a cabo últimamente; y

Que la existencia de timbres de los que corresponden a medios litros es en cambio bastante considerable,

Artículo 1º Autorízase la habilitación de doscientos cincuenta mil (250.000) timbres para licores nacionales, de los que corresponden a medios litros, a fin de que puedan ser usados en envases de litros.

Artículo 2º La habilitación se hará en la Imprenta Nacional imprimiendo en cada timbre la siguiente leyenda: "Habilitado para litro, de acuerdo con el Decreto N° 90 de 1939".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 96 DE 1939
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 28 de 27 de febrero de 1939.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Suprímase un Inspector de Aduanas del Servicio de la Vigilancia de Contrabandos, de los diez (10) destinados por el Decreto Ejecutivo N° 28 de 1939 a la ciudad de Colón, y en sustitución de ese puesto créase el de Secretario de la Administración General de Aduanas con una asignación mensual de B. 100.00.

Artículo 2° Declárase insubsistente el nombramiento de Eliécer Alvarado S., como Inspector de Aduanas en la Vigilancia de Contrabandos de Servicio en la ciudad de Colón, nombrado por Decreto Ejecutivo N° 32 de 3 de marzo de 1939.

Artículo 3° Nómbrase al mismo señor Eliécer Alvarado S., Secretario de la Administración General de Aduanas, cargo ese creado por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 103 DE 1939
(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un miembro de la Comisión Fiscal creada por Decreto N° 192 de 20 de noviembre de 1936.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Ofilio Hazera, Contralor General de la República, miembro de la Comisión Fiscal de la República de Panamá en los Estados Unidos de Norte América, para que éntre en negociaciones para el reajuste de la Deuda Externa en los Estados Unidos y para que actúe como asesor de The Chase National Bank of The City of New York, Agente Fiscal de la República de Panamá, en las gestiones que se lleven a cabo para obtener la remisión a la República del saldo que quede de las anualidades atrasadas del Canal una vez deducidas de éstas la

suma que retendrá The Chase National Bank of The City of New York para el servicio de los empréstitos de 1923 y 1928.

En sus gestiones el señor Hazera seguirá en un todo las instrucciones que el Poder Ejecutivo le imparta para los fines indicados en el present Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

ADICIONASE DECRETO

DECRETO NUMERO 32 DE 1940
(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto N° 70 de 1938.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° La calificación de la cuota mensual que corresponda pagar a los comerciantes que expendan mercaderías extranjeras al por menor en la Comarca del Barú se hará por una junta compuesta por el Avaluador Oficial-Liquidador de Impuestos, el Personero Municipal y un comerciante que designará el Intendente de la Comarca. Esta Junta se denominará Junta Calificadora del Impuesto Comercial.

Artículo 2° Para hacer tal calificación la Junta levantará el catastro comercial en cada año fiscal, tomando como base la situación fiscal y económica del comerciante, el capital invertido y el volumen de los negocios que haya hecho en el año anterior, ajustándose a la graduación de que trata la Ley 34 de 1917 de modo que no sea menor de un balboa ni mayor de cincuenta.

Artículo 3° Confeccionado el catastro provisional por la Junta se fijará al público por un término no mayor de treinta días a fin de que los interesados presenten los reclamos que juzguen pertinentes a sus intereses; y una vez vencido ese plazo y resueltas las reclamaciones presentadas, se confeccionará el catastro definitivo en un plazo no mayor de quince días a fin de que puedan iniciarse los cobros en los primeros diez días del primer mes del año fiscal.

Artículo 4° Las Resoluciones que dicte la Junta serán apelables para ante el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a las 27 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

MEDIDAS EN RELACION CON LA CIUDAD DE COLON

DECRETO NUMERO 50 DE 1940

(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se adoptan medidas para aliviar la situación efectiva por que atraviesa la ciudad de Colón con motivo del incendio ocurrido el día 13 del mes en curso.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de las facultades extraordinarias que le concede la Ley Nº 66 de 1938, y,

CONSIDERANDO:

Que en la tarde del día 13 de los corrientes se desarrolló en la ciudad de Colón un incendio que destruyó la tercera parte de la ciudad, quedando gran número de habitantes sin hogar;

Que la difícil situación económica por que atraviesa la mayor parte de las personas damnificadas no les permite emprender la obra de reconstrucción de las casas o edificios destruidos por el incendio;

Que es un deber del Gobierno nacional cooperar con los asociados en la obra de reconstrucción de la parte desvastada de la ciudad de Colón y prestar ayuda y auxilio a los damnificados por el expresado incendio;

Que el Consejo de Gabinete en sesión del día 16 de los corrientes, y la Comisión de la Asamblea Nacional consultada por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro han dado dictamen favorable para que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las facultades extraordinarias de que trata la Ley 66 de 1938, adopte medidas tendientes a aliviar la situación aflictiva de las personas damnificadas por el incendio y para la pronta reconstrucción de los edificios destruidos,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha de este Decreto y por el término de un año los materiales de construcción, tales como maderas, puertas y ventanas construidas, cemento, zinc o hierro acanalado, clavos, pinturas, acero, que se introduzcan al país por las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido pérdidas materiales en la ciudad de Colón con motivo del incendio, estarán exentos del impuesto de introducción y sujetos sólo al pago del 3% ad-valorem por derechos consulares.

Para gozar de este privilegio, las personas naturales o jurídicas que introduzcan tales materiales deberán sujetarse a las especificaciones y planos que el Departamento de Higiene, Beneficencia y Fomento elabore para la reconstrucción de la parte destruida de la ciudad de Colón y presentar ante el Secretario de Hacienda y Tesoro su solicitud de exoneración haciendo constar la clase, cantidad y valor de los materiales que necesita para la reconstrucción de su propiedad, comprometiéndose a que tales materiales no serán usados en otras construcciones ni cedidos en todo o en parte a personas no damnificadas por el incendio.

Artículo 2º Las personas naturales o jurídicas no damnificadas por el incendio que en un plazo de doscientos cuarenta días contados desde la fecha de este Decreto, construyeren edificios de inquilinato fuera de la zona afectada por el

incendio en la ciudad de Colón, tendrá derecho a que se les devuelva por el Tesoro Nacional el 50% del impuesto de introducción que hubieren pagado por el material en la construcción de nuevos edificios. Para obtener esta devolución deberá presentarse por el interesado ante el Secretario de Hacienda el plano o planos levantados para la construcción del edificio; una relación detallada de la cantidad exacta del material usado en la construcción, y los documentos acreditativos del impuesto de introducción pagado, a fin de que examinado el edificio por un Ingeniero constructor nombrado por el Secretario de Hacienda, se constate si los datos suministrados de consumo de materiales son exactos y si en verdad todos los materiales han sido usados en la construcción del edificio. Sin esta constatación no se hará devolución alguna del impuesto.

Artículo 3º Para auxiliar a los damnificados de Colón créase una contribución directa personal que será satisfecha por una sola vez por los empleados públicos nacionales y municipales y que consiste en el sueldo que devenguen en un día de labor durante el mes de Mayo del año actual.

Artículo 4º El Contralor de la República y los Tesoreros Municipales estarán en el deber de descontar a los empleados la parte proporcional de un día de trabajo del sueldo que devenguen durante el mes de Mayo, y remitirán las sumas descontadas a la Comisión Nacional de Auxilio a los Damnificados de Colón para los efectos correspondientes al auxilio decretado, dentro de los cinco primeros días del mes de Junio del año actual, so pena de incurrir, los últimos, en una multa de B.25.00 (veinticinco balboas) si así no lo hicieren. Esta pena será impuesta por el Secretario de Hacienda previo aviso de la Comisión Nacional de Auxilio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

SOBRE DOCUMENTOS DE EMBARQUES

DECRETO NUMERO 56 DE 1940

(DE 7 DE MAYO)

sobre documentos de embarques de mercaderías destinadas a puertos de la República de Panamá.

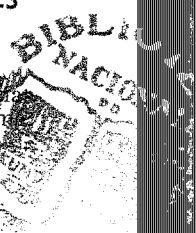
El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que los países beligerantes han dictado medidas reglamentarias respecto de embarques de mercaderías en sus puertos prohibiendo que se anuncie al público el nombre de los barcos así como la fecha de salida de sus puertos, requisitos que se exigen por el Arancel Consular de la República que se consignen en todo documento de embarque de mercaderías destinadas a la República de Panamá y cuya omisión se pena con multas y pago de derechos dobles.

Que el Comercio ha hecho representaciones al Poder Ejecutivo Nacional para que mientras du-



re el actual conflicto de guerra en los países de Europa no se les aplique las sanciones penales por la omisión de tales requisitos en los documentos de embarque.

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la actual situación de guerra en los países europeos no se aplicarán las sanciones penales de que tratan los artículos 33, 39 del Decreto 41 de 1931 y Único del Decreto N° 114 de 1938 cuando los documentos de embarque que amparen mercancías destinadas a puertos de la República carezcan de alguno o de algunos de los requisitos exigidos por los artículos 27, 31 y 62 y 68 del Decreto N° 41 de 1931 precitado, siempre que tales mercancías provengan de los países beligerantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DAN AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 58 DE 1940

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se autoriza al Banco Nacional para que ponga en circulación las monedas de 1 1/4 y 2 2/2 centésimos de Balboa y para que acredite a la cuenta corriente del Gobierno esa suma.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 71 de 9 de junio de 1939 se dispuso la acuñación de las monedas de 1 1/4 y 2 1/2 centésimos de balboa y,

Que según informa el señor Gerente del Banco Nacional en oficio N° 5330 de 8 del actual, se encuentran ya en esa Institución dichas monedas y precisa ponerlas en circulación una vez acreditadas a la cuenta del Gobierno en la citada Institución.

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Banco Nacional para poner en circulación las monedas de 1 1/4 y 2 1/2 centésimos de balboa cuya acuñación fue ordenada por Decreto N° 71 de 1939, de acuerdo con la Ley 69 de 1938.

Artículo 2° Autorízase asimismo al Banco Nacional para que acredite a la cuenta corriente del Gobierno la suma de cincuenta mil balboas, en monedas de 1 1/4 y 2 1/2 centésimos de balboa de reciente acuñación, una vez deducidos los gastos de transporte local.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONFIERESE COMISION

DECRETO NUMERO 76 DE 1940
(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se confiere una comisión al Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento sobre la contratación de un empréstito destinado a la construcción de la carretera trans-istmica.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 17 de los corrientes acordó comisionar al Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento para que gestione personalmente en la ciudad de Washington la contratación de un empréstito con el EXIMBANK, destinado a la construcción de la carretera trans-istmica,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Ingeniero Ernesto Jaén Guardia, para que se traslade a la ciudad de Washington a fin de que gestione personalmente la contratación de un empréstito con el EXIMBANK, destinado a la construcción de la carretera trans-istmica.

Artículo 2° Autorízase asimismo al Secretario Jaén Guardia para que una vez obtenido el consentimiento del EXIMBANK para el empréstito, firme a nombre de la República el contrato correspondiente bajo las siguientes condiciones:

1° Conforme la República de Panamá vaya prosiguiendo con los trabajos de construcción de la carretera entre Maddem Dam y el límite con la Zona del Canal en el corregimiento de Cativá el Banco Nacional adelantará a la República los fondos necesarios para cubrir el costo de dichos trabajos.

2° Por cada cincuenta mil balboas (B.50,000.00) que se adelanten en la forma indicada en el artículo anterior, la República entregará al Banco un pagaré pagadero en dólares americanos. Cada uno de estos pagarés constituirá una obligación incondicional y negociable de la República y vencerá, por partes, en un período trimestral que no excederá de diez (10) años, contados desde la fecha del respectivo pagaré y devengará interés a la rata de 4% anual y será expedido de acuerdo con el modelo "a" anexo a este convenio y que forma parte del mismo.

3° El Eximbank se compromete a comprar hasta el 30 de Junio de 1941 y después de esa fecha en el caso de que el Congreso prorrogue al Eximbank sus poderes como Agente de los Estados Unidos, por su valor nominal y aceptándolos sin recursos contra el Banco los pagarés de la República emitidos en la forma indicada en este convenio hasta por el valor total de dos millones de balboas (B.2.000.000.00), siempre que,

a) el pagaré se acompañe de un certificado en que conste la lista de todo el equipo, materiales y servicios comprados o arrendados en la construcción de la carretera desde la fecha en que se hubiera emitido el pagaré anterior. En este certificado se expresará además, el costo de cada artículo, el lugar de compra de todo el equipo y materiales. El certificado será firmado por el

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos de la República de Panamá u otro funcionario panameño que tenga a su cargo la construcción de la obra y por un representante del Eximbank, cuyo sueldo y demás gastos serán cubiertos por dicho Banco y cuyo nombramiento ha sido aceptado por la República de Panamá;

b) Cada pagaré estará amparado de un certificado de dicho representante del Eximbank en que conste que todos los materiales y equipo cuyo costo queda incluido en el valor del pagaré fueron fabricados o comprados en los Estados Unidos o en Panamá,

c) Cada pagaré se acompañará de un certificado del Banco Nacional en que conste que su valor no excede de los anticipos, no pagados, que el Banco Nacional le haya hecho a la República para la construcción de la carretera en referencia y que dicho pagaré representa anticipos que no están comprendidos en otro pagaré o pagarés emitidos antes o por emitirse.

4º Es entendido que el trabajo de la carretera que se va a construir con los fondos adelantados por el Banco Nacional y provenientes de los pagarés que compre el Eximbank, será ejecutado por la Sección de Caminos de la República de Panamá, de acuerdo con las especificaciones estipuladas en la Convención sobre Carretera Transistmica en la República de Panamá y los Estados Unidos de América, firmada en Washington el 2 de Marzo de 1936 y ratificada en Washington el 27 de Julio de 1939.

5º La República conviene en que todos los materiales y equipo que se obtengan con los fondos disponibles de acuerdo con los términos de este convenio, serán fabricados o comprados en los Estados Unidos y en Panamá.

Todos los materiales y equipo que se compren en los Estados Unidos serán embarcados en barcos que naveguen bajo la bandera de los Estados Unidos, a menos que el Eximbank llegue a la conclusión de que el uso de tales barcos no es factible para uno o todos los embarques.

6º Los pagarés que el Eximbank reciba del Banco Nacional serán cubiertos por la República de Panamá de acuerdo con la tabla de amortización que se acompaña a este convenio y la República de Panamá pagará además intereses líquidos semestrales a razón de 4% anual sobre los saldos totales.

7º La República de Panamá, si lo estima conveniente, tendrá el derecho en cualquier tiempo de cubrir con anticipación a la fecha de vencimiento parte o todo el principal de uno de los pagarés emitidos y en este caso pagará los intereses sobre el saldo o saldos que resulten en su contra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 77 DE 1940.
(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se crea un puesto y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

EL PRIMER DESIGNADO

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 120 de la Constitución Nacional y 720 y 727 del Código Fiscal, y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 12 de los corrientes acordó crear los puestos de Ayudante del Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón y cuatro Oficiales de Segunda Categoría dos en el Registro Civil y dos en el Departamento de Inmigración,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Ayudante del Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón con una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B.125.00);

Artículo 2º Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE BALBOAS (B.3.320.00) imputables así:

Secretaría de Gobierno y Justicia

Capítulo III

Departamento de Inmigración (P)

Artículo 20. Para pagar el sueldo de dos Oficiales de Segunda categoría, a razón de B.75.00 mensuales cada uno, en siete meses que faltan del bienio actual B.1.050.00

Capítulo V

Registro Civil—P

Artículo 50. Para pagar el sueldo de dos Oficiales de Segunda categoría, a razón de B.75.00 mensuales cada uno, en siete meses que faltan del bienio actual B.1.050.00

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Capítulo IV

Resguardo Nacional —P

Artículo 312. Para pagar el sueldo del Ayudante del Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a razón de B.125.00 mensuales, en siete meses que faltan del bienio actual B. 875.00

Capítulo XVI

Administración de Rentas Internas —P

Artículo 315. Para pagar el sueldo del Director de la Sección de Ventas y Control de Impresos y Documentos Oficiales creada por Decreto N° 73 de 14 de los corrientes, a razón de B.35.00 mensuales durante siete meses que faltan del bienio actual B. 245.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

SE DA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 79 DE 1940.

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se da una autorización al Banco Nacional.

*EL PRIMER DESIGNADO
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.*

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete y la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional han considerado conveniente retener de los fondos del Impuesto de Gasolina la suma de veinticinco mil balboas (B.25.000.00) para atender al servicio del empréstito contraído para la construcción de la carretera de cemento de Chorrera a Río Hato, y para cubrir el sobregiro que la Sección de Caminos tiene en el Banco Nacional;

Que asimismo las mismas entidades juzgan prudente abrir una cuenta en el Banco Nacional para depositar a la orden de esta institución para el servicio del empréstito que debe contratarse para la carretera trans-istmica los fondos provenientes del Sorteo Popular,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Gerente del Banco Nacional para que a partir del primero de Julio del año corriente y en lo sucesivo retire de los fondos del Impuesto de Gasolina la suma de VEINTICINCI MIL BALBOAS (B.25.000.00) mensuales y los mantenga en depósito en cuenta especial para dedicarla al servicio del empréstito contraído para la construcción de la carretera de concreto de Chorrera a Río Hato y para cubrir el sobregiro que la Sección de Caminos tiene pendiente con el Banco Nacional, en la proporción de QUINCE MIL BALBOAS (15.000.00) para lo primero y DIEZ MIL BALBOAS (B.10.000) para lo segundo.

Artículo 2º Para el servicio del empréstito que ha de contratarse para la carretera trans-istmica el Contralor General de la República depositará en el Banco Nacional a la orden exclusiva del Gerente la renta líquida que actualmente se percibe por el Sorteo Popular desde el 1º de Julio del año actual en adelante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78 DE 1940.
(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

*EL PRIMER DESIGNADO
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.*
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Rosalba Pérez Director de la Sección de Venta y control de Impresos y Documentos oficiales de la Administración General de Rentas Internas creada por el Decreto Número 73 de 14 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 80 DE 1940.

(DE 21 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*EL PRIMER DESIGNADO
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.*
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Clementina Polo Oficial de 5ª categoría de la Sub-Administración del Impuesto sobre la Renta, Bienes Muebles e Inmuebles, en reemplazo de la señorita Fidedigna Polo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. B.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 81 DE 1940.

(DE 21 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Muelle Fiscal de Aguadulce.

*EL PRIMER DESIGNADO
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.*
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Isidro Rivera Bracero del Muelle Fiscal de Aguadulce, en reemplazo del señor Rogelio Nieto quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 82 DE 1940.
DE 24 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Aduana de Panamá.

EL PRIMER DESIGNADO
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Domingo Grajales Sirviente de la Administración de Aduana de esta ciudad, en reemplazo del señor Germán Jaén O., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 83 DE 1940
DE 24 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

EL PRIMER DESIGNADO
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Imprenta Nacional:

José A. Castillo Linotipista en reemplazo de Jorge Franco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julio Tovar Cajista de 3ª categoría en reemplazo de Manuel A. Alvarado R., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

AGRIMENSOR OFICIAL

DECRETO NUMERO 84 DE 1940.
DE 24 DE JUNIO)

por el cual se inviste con el carácter de Agrimensor.

EL PRIMER DESIGNADO
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Alejandro Garrido A., de acuerdo con el Diploma de Bachiller en Agrimensura otorgado por el Instituto Nacional en el año de 1936.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 149.—Panamá, 17 de junio de 1940.

En señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha enviado a este Despacho, en consulta, su Resolución Número 19 de 12 de los corrientes, por medio de la cual impone a Luis Peláiz B., las penas de comiso de los artículos que introdujo clandestinamente de la Zona del Canal, y multa de veinticinco balboas (B. 25.00).

Examinado el expediente se observa que hay en él constancia de la infracción, y que la imposición de las penas está conforme con las disposiciones de la Ley 28 de 1919, por lo que,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NO SE ACCEDE A UNA PETICION

RESOLUCIO NNUMERO 445

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 445.—Panamá, 17 de junio de 1940.

En escrito de 3 de los corrientes manifiesta el señor Mauricio F. de Castro que en la licitación llevada a cabo por el Administrador provincial de Hacienda de Panamá en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido contra Peter Pitter o Fitter para el pago de impuestos sobre inmuebles, obtuvo el dominio de la finca 7137 inscrita al folio 434 del Tomo 233 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno de 560 metros cuadrados 65 centímetros cuadrados, y que al tomar posesión del terreno y medido por el Ingeniero Municipal Julio Jiménez resultó tener sólo una capacidad de 518 metros cuadrados 36 centímetros cuadrados, lo que da una diferencia en su contra de 42 metros cuadrados 29 centímetros cuadrados, diferencia que unida a la parte del terreno sobre la cual no se le permite construir que es de 300 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados viene a reducir el área del terreno a 217 metros cuadrados 86 centímetros cuadrados y pide que se le devuelva del valor de lo pagado que es de B.2.515.00 el valor de las deducciones que tiene el terreno en su superficie que asciende a 342 metros cuadrados 79 centímetros cuadrados, o sea la suma de B. 1.352.25.

Aparte de que el Estado, representado por el Administrador Provincial de Hacienda como tra-

dente, no era ni es el dueño de la cosa vendida en subasta pública y por lo tanto no tiene responsabilidad alguna en cuanto a las obligaciones civiles que la Ley impone a las partes contratantes con respecto a las obligaciones recíprocas en los contratos de compraventa, responsabilidad que corresponde al dueño de la cosa vendida, el que-rellante no ha comprobado sus afirmaciones, pues no ha presentado la prueba legal de haber adquirido el dominio de la finca ni de haber pagado su precio y de ahí que su reclamación no tenga efecto alguno.

Por tanto, no se accede a lo pedido y se deja a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer contra quien corresponda.

Notifíquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AUTORIZASE TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 447

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 447.—Panamá, 18 de junio de 1940.

RESUELTO:

Concédese el permiso que solicita la señora Fantina de Martínez para poder traspasar los derechos que posee sobre el lote distinguido con el número 94, según el plano oficial, de la Vieja Población de Arraiján, a la señora Isabel A. de Martínez, quien asume esos derechos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 449

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 449.—Panamá, 21 de junio de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan Cantoral A., empleado de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de esa oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 448

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Segunda.—Resolución Número 448.—Panamá, 20 de Julio de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Aníbal Conoan M., Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de ese Resguardo.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. B.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 450

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 450.—Panamá, 21 de junio de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Fidedigna Polo del cargo de Oficial de 5ª categoría de la Sub-Administración del impuesto sobre la Renta, Bienes Muebles e Inmuebles y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 451

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 451.—Panamá, 24 de junio de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Germán Jaén O., del cargo de Sirviente de la Administración de Aduana de esta ciudad, y dánsele las gracias por los servicios presentados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(de 21 de Junio)

De Chitré para Luis Rodríguez.

De Santiago para Anastasio Díaz J.

De David para Martín Rivera Cajar.

De Bejuco para Summit Gardens Summit.

De Panamá para Luis M. Salinas.

De Arraiján para Julio Aragón.

De David para Alfredo Dubois.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

E.S.D.

Yo, Justo Arosemena, Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que se usa para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado por la misma.



La marca consiste:

1° Las palabras Ron Toro Carta Plata—"Suavecito".

2° Una etiqueta principal igual al diseño que se acompaña de forma rectangular, dentro de la cual y sobre la figura de un marco interior, se encuentra la siguiente leyenda: En la parte superior y en caracteres sobresalientes, la palabra SUAVECITO que constituye uno de los distintivos especiales de la etiqueta; a continuación hacia abajo se lee la frase CARTA PLATA y seguidamente en el mismo orden el texto siguiente: TORO.—RON VIEJO SUPERIOR.—Producción nacional.—Aprobado por el Químico Oficial.—Destilación especial.—Permitido su consumo.—Fabricado, añejado y embotellado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. P.—En el centro de la etiqueta se destaca la figura del animal TORO entre sendas matas de caña de azúcar y en los dos extremos inferiores de la misma un círculo dentro del cual se encuentra la campana con la fecha 1909 y las palabras Marca Registrada. Para completar la etiqueta y en el extremo inferior se lee la frase Extra Smooth and Extra Mellow.

Tanto la palabra toro, como la etiqueta de Ron Toro Carta de Oro, constituyen por separado dos marcas nuestras ya registradas, constituyendo las características especiales de la etiqueta cuyo registro hoy solicitamos, en adición a los registros ya efectuados por nosotros, las palabras *Carta Plata* y *Suavecito* en que consiste la modi-

ficación introducida a la marca ya registrada por nosotros y que servirán para que el público pueda conocer y diferenciar la clase del artículo que desee.

La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda combinación de colores y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado, aplicándola al producto en la forma que estime conveniente a sus intereses.

Acompaño los anexos que exige la Ley.
Panamá, Abril 11 de 1940.

Justo Arosemena,
Cédula N° 47-4156.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBAOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que se usa para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas especialmente un seco fabricado por la misma.



La marca consiste:

1° En la palabra Compadre, que constituye el distintivo especial de la marca.—2° Una etiqueta principal igual al diseño que se acompaña, en forma rectangular, cuya definición es la siguiente: La etiqueta la componen un paisaje típico panameño que tiene la representación de un cañaveral en la parte izquierda frente al cual se encuentran dos campesinos en actitud de trabajo; hacia la derecha hay un bohío rodeado de matas de plátano al lado del cual se ve un campesino cocinando miel bajo un alero de paja. Una fran-

ja en forma de escuadra de la cual cuelga en su ángulo una campana que constituye la marca de fábrica registrada de la compañía forma parte del adorno de la etiqueta. En la parte inferior de dicha etiqueta se encuentra la representación de una bodega de envejecimiento de licores en barricas. La leyenda que lleva la etiqueta es como sigue: En la parte superior la frase Seco Puro Añejo Compadre. Entre el paisaje descrito anteriormente y la bodega de envejecimiento hay la siguiente leyenda: Producción nacional.—Aprobado por el Químico Oficial.—Destilación Especial.—Permitido su consumo.—Fabricado, añejado y embotellado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A.—Panamá, R. de P.

Tanto la frase distintiva Compadre como la etiqueta antes descrita, conjunta o separadamente, componen la marca, la cual se reserva la compañía el derecho de usar en toda forma, color y tamaño, pudiendo introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado, pudiendo aplicarla en la forma que estime más conveniente a sus intereses.

Acompaño los anexos que exige la Ley.

Panamá, Mayo 20 de 1940.

Justo Arosemena,
Cédula N° 47-4156.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que se usa para amparar y distinguir en el comercio, licores y especialmente vinos fabricados por la misma.



La marca consiste:

1° En las palabras "Copa de Oro", que constituye el distintivo especial de la marca.

2° En una etiqueta principal, igual al diseño que se acompaña, en forma de trapecio regular,

cuya definición es la siguiente: Dentro de una orla que ocupa todo el margen de la etiqueta, se destaca como símbolo especial, una Copa Dorada, en medio de sendos racimos de uvas, y la cual se encuentra colocada en la esquina superior izquierda de la etiqueta. Atravesando diagonalmente la etiqueta, se lee en caracteres sobresalientes al palabra Moscatel; a continuación hacia abajo las palabras FINO, y enseguida Copa de Oro. Seguidamente la leyenda: Producción Nacional.—Permitido su consumo.—Analizado por el Químico Oficial.—Fabricado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. de P.

Tanto la frase distintiva Copa de Oro, como la etiqueta antes descrita, conjunta o separadamente, componen la marca, la cual se reserva la Compañía el derecho de usar en toda forma, color y tamaño, pudiendo introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado, pudiendo aplicarla en la forma que estime más conveniente a sus intereses.

Acompaño los anexos que exige la Ley.

Panamá Mayo 20 de 1940.

Justo Arosemena,
Cédula N° 47-4156.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DELCO

La marca se usa para amparar y distinguir unidades completas de calefacción a petróleo y gas para edificios; quemadores de petróleo y gas; calderas, hogares de caldera; calentadores de agua del servicio; plantas acondicionadoras de aire completas; unidades de ventilación de tiro forzado y humedecedores; tanques de agua caliente y de expansión; generadores de gas; atizadores para hornos y cajas de atizadores; tableros de cajas, tolvas, bases de tolva, puertas de tolva, cajas de engranajes, sopladores, retortas, bases, cubiertas, toberas, bloques de tobera, anillos de retención para toberas; tubos de ali-

mentar combustible, conductos de suministro de aire; cubiertas de inspección o tapas, bloques trituradores, apagadores y venas de apagadores (de la clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos para calefacción, iluminación y ventilación); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde Enero 2 de 1933 en el país de origen, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se usa aplicada o fijada sobre los productos, imprimiéndola directamente sobre los envases en que los productos van expedidos o empaquetados para su expedición o venta, o imprimiéndola o transfiriéndola o estampándola en otras maneras directamente sobre los productos o sobre placas que van adjuntas a los productos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 366,845 de Mayo 2 de 1939; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) El Poder de la Compañía General Motors Corporation, con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "DELCO" basada en el registro N° 354,888 de Marzo 1° de 1938 de los Estados Unidos.

Panamá, Mayo 28 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DELCO

La marca se usa para amparar y distinguir bombas y aparatos de bombeo para suministrar agua bajo presión en domicilios, y para sistemas proveedores de agua en haciendas, y partes de los mismos (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y sus partes); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde Julio 8 de 1926 en el país de origen, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca de fábrica se usa aplicada o fijada sobre los productos, imprimiéndola directamente sobre los envases en que los productos van expedidos o empaquetados para su expedición o venta, o imprimiéndola o transfiriéndola o estampándola en otras maneras directamente sobre los productos o sobre placas que van adjuntas a los productos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 354,092 de Febrero 1° de 1939; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) El Poder de la Compañía General Motors Corporation, con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "DELCO" basada en el registro N° 354,888 de Marzo 1° de 1938 de los Estados Unidos.

Panamá, Mayo 28 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario del Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada THE ASSOCIATED PORTLAND CEMENT MANUFACTURERS, LIMITED, organizada y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Portland House, Tothill Street, Westminster, Londres, Inglaterra, con el debido respecto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra SNOWCRETE, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

SNOWCRETE

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en Inglaterra bajo el certificado número 496364 de Octubre 26 de 1928 y sirve para amparar y distinguir en el comercio MANUFACTURAS DE SUSTANCIAS MINERALES Y DE OTRAS SUSTANCIAS PARA FINES DE CONSTRUCCION O DECORACION.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Junio 4 de 1940.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Octavio Fabrega.
Cédula 47-10693

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 9.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 127 la Srta. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario del Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada AMERICAN STOVE COMPANY, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y con su asiento principal de negocios en 825 Chouteau Avenue, Ciudad de St. Louis, Estado de Misuri, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras MAGIG CHEF, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 368905 de Julio 4 de 1939 y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Cocinas económicas de gas de uso domésticos; Cocinas de gas de servicio pesado o para restaurantes; Asadores calentados a gas; Hornos para cocer; Calentadores eléctricos; Utensilios para ferir y parrillas; Estufas de aceite; Estufas de cocinar a carbón y leña; Cocinas de combinación de aceite y gas; Cocinas de combinación de carbón o leña y gas; Cocinas de combinación para calentar y cocinar a gas.

Acompañamos los comprobantes que exige la Panamá, Junio 4 de 1940.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario del Trabajo, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir GASOLINA (de la Clase 15 de los Estados Unidos — Aceite y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 21 de Julio de 1933 en el país de origen, y se usará pronto en la República de Panamá.

La marca de fábrica se usa aplicada o fijada sobre los paquetes que contienen los productos, poniéndoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada, o imprimiéndola o estarciéndola directamente sobre los mismos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 308.574 de Diciembre 12 de 1933; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 29 de 1940.

LOMBARDI e ICAZA.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario del Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente:

Yo, RAMON FELIU, ciudadano español, mayor de edad, casado y comerciante en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-2222 y domiciliado en esta ciudad, solicito a usted en mi carácter de Gerente de la sociedad comercial denominada "FELIU Y VENTURA", el registro de un rótulo comercial para distinguir en el es-

tablecimiento que poseemos en la Avenida Central No. 67 de esta ciudad.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "LA CREACION", y será puesto al frente de dicho establecimiento, revendiéndole la sociedad el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, sobres, fracturas, embalajes, envolturas, cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios del referido establecimiento.

Acompaña a esta solicitud el comprobante de la Sección de la Sección de Rentas Internas de haber pagado los impuestos respectivos.

Panamá, Junio 5 de 1940.

Ramón Felín.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DELCO

La marca se usa para amparar y distinguir motores eléctricos de toda clase, incluyendo motores eléctricos de dinámo y motores eléctricos de menos de un caballo de fuerza, y sus piezas, incluyendo estatores, rotores, inducidos, mecanismos para corto circuito con sus dispositivos y pesas y sus muelles de resorte y collares; frenos de escobillas, cojinetes, unidades de regulador, resortes de regulador, copas de resorte de regulador, copas retensoras de resortes; bases, monturas de caucho para bases, anillos para montura de base, atesadores de correa y bases para atesadores de correa; plantas de montaje; dispositivos compensadores de juego de extremo; condensadores de electrolito, de cera y de aceite; transformadores, condensadores-transformadores; reactores, reostatos, reguladores de velocidad, interruptores de inversión, interruptores automáticos, interruptores centrifugos, relays, contactos de interruptor, placas de contacto, brazos de contacto; dispositivos protectores, termatrones, bloques de borna, placas de borna, cajas de conductos, carretes de campo y conmutadores, aparatos de control para motores eléctricos y sus piezas, incluyendo interruptores magnéticos de arranque, arrancadores transversales a la línea; carretes de solenoide, elementos calefactores, contactos, mecanismos refijadores, botones refijadores, cojinetes de arco, relays de exceso de carga, interruptores

desconectadores, estaciones de botones de presión; interruptores de límite; interruptores de presión y relays termostáticos; generadores para vehículos a motor y sus piezas, incluyendo armaduras, escobillas, relays interruptores, reguladores de voltaje, carretes de campo, cojinetes y escobillas; motores de arranque para vehículos y sus piezas, incluyendo armaduras, escobillas, transmisiones de arranque, interruptores de arranque de solenoide manual, relays y controles de vacío; distribuidores de encendido para vehículos a motor y sus piezas, incluyendo casquillos, rotores, condensadores, brazos de contacto, puntas de contacto, engranajes, acoplamiento y unidades de control al vacío; interruptores para vehículos a motor, incluyendo arrancadores, interruptores de arrancador, de luces, de apagador, de focos, y de solenoides, carretes de encendido; relays de bocina para vehículos a motor; reguladores de corriente para vehículos a motor; conductores, aisladores, conectadores, carretes, cuadros de distribución; cortacircuitos de exceso de carga, magnetos, bases para fuerza eléctrica; acumuladores; baterías de acumuladores y sus piezas; cables para baterías de acumuladores; sistemas generadores y distribuidores de corriente para plantas de luz y fuerza, incluyendo máquinas eléctricas de dinámo para fuerza motriz y sus controles, piezas y accesorios; ventiladores eléctricos de toda clase, incluyendo abanicos y controles de ventilación para bohardillas, escritorios y claraboyas de circulación, y sus piezas y accesorios; receptores de radio y sus controles, piezas y accesorios, vibradores para receptores de radio; unidades de ventilador de acción eléctrica para calefactores y refrigeradores de vehículos de toda clase, a motor; barredores de vacío y sus controles y piezas; aparatos de arranque, luz y encendido y sus controles, piezas y accesorios para uso en vehículos a motor y en motores de combustión interna para vehículos, embarcaciones, aeronaves y toda clase de máquinas de propulsión propia o maquinaria fija; planchas eléctricas y sus piezas; mecanismo de señales eléctricas de toda clase, incluyendo bocinas para vehículos a motor, bocinas sonoras y señales luminosas de dirección y sus piezas; bombillas para lámparas eléctricas de todo tipo, incluyendo las que se usan en vehículos a motor, remolques y semi-remolques (de la Clase 21 de los Estados Unidos — Máquinas, Artefactos y accesorios eléctricos); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde el año de 1911 en el país de origen, y desde el mismo año en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se usa aplicada o fijada sobre los productos imprimiéndola directamente sobre los envases en que los productos van empaquetados para su expedición o venta, o imprimiéndola o transcribiéndola o estampándola en otras maneras directamente sobre los productos o sobre las placas que van adjuntas a los productos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 354.888 de Marzo 1º de 1938; (b) Compro-

bante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 28 de 1940.

LOMBARDI e ICAZA.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Srta. de Educación y Agricultura

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 65 DE 1940
(DE 24 DE MAYO)

por el cual se determinan algunos traslados de Maestros de Escuela Primaria.

EL PRIMER DESIGNADO,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Determinanse los siguientes traslados de maestros de escuelas primarias de la República, así:

Lilia María Rodríguez: de la Escuela de El Palmar, Distrito Escolar de Aguadulce, a la Escuela de Llano Sánchez del mismo Distrito Escolar, en reemplazo de Berta Barria, quien renunció.

Tobías Díaz B.: de la Escuela de Pocrí, Distrito Escolar de Aguadulce, a la Escuela de Chiribre, Distrito Escolar de Taboga, en reemplazo de Gumersinda Páez, quien ha sido trasladada.

Belén O. Arrocha: de la Escuela de El Palmar, Distrito Escolar de Aguadulce, a la Escuela de Cerrezuela, Distrito Escolar de Penonomé, por traslado de Dianrrantina Muñoz.

Demetria Segura: de la Escuela de El Copé, Distrito Escolar de Antón, a la Escuela de Guararé, Distrito Escolar de Los Santos, en reemplazo de Euclides Saavedra, quien renunció el cargo.

Ida Arjona: de la Escuela "República Dominicana", Distrito Escolar de Antón, a la Escuela "República del Perú, Zona "B" del Distrito Escolar de la Capital, en reemplazo de Amelia Lasso, quien ha sido trasladada.

María Justavino: de la Escuela de Almirante, a la Escuela "República de Nicaragua", en el Distrito Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Miguel Justavino, quien no acepta el cargo.

Amelia Lasso: de la Escuela "República del Perú", Zona "B" del Distrito Escolar de la Capital, a la Escuela Gil Colunje, de la Zona "C" del mismo Distrito Escolar, en reemplazo de Silvia Crespo, quien ha sido trasladada.

Silvia Crespo: de la Escuela Gil Colunje, Zona "C" del Distrito Escolar de la Capital, a la Escuela Nicolás Pacheco del mismo Distrito en re-

emplazo de Manuela Castellero.

Mercedes L. de Trevia: de la Escuela República de El Ecuador, Zona "A" del Distrito Escolar de la Capital, a la Escuela Estados Unidos de la misma Zona y Distrito Escolar, en reemplazo de María Denis.

Ricardo Franco Jr.: de la Escuela Salvador N° 1, Zona "B" del Distrito Escolar de la Capital, a la Escuela República de Méjico, de la Zona "A" del mismo Distrito Escolar de la Capital, en reemplazo de Marcial Ortega.

Hermelinda Botello: de la Escuela de Lagarterita, Distrito Escolar de Colón, a la Escuela de Escobal, en reemplazo de Ricardo Groso, quien renunció.

Isabel de Stringer: de la Escuela Nicolás Pacheco, Zona "C" de la Capital, a la Escuela de Arraiján, Distrito de Chorrera, en reemplazo de María Hendricks, quien ha sido trasladada. Edelmira Espino: de la Escuela Pedro J. Sosa, "C", a la Escuela "República del Ecuador", Zona "A" del Distrito Escolar de la Capital, en reemplazo de Mercedes de Trevia, quien ha sido trasladada.

Carmen Núñez de Villalobos: de la Escuela de la Campana, Distrito Escolar de la Chorrera, a la Escuela de Arraiján, del mismo Distrito Escolar.

María Hendrik: de la Escuela de Arraiján, Distrito Escolar de la Chorrera, a la Escuela Nicolás Pacheco, Zona "C" del Distrito Escolar de la Capital, en reemplazo de Isabel de Stringer.

Ida Avila B.: de la Escuela de Paja, Distrito Escolar de la Chorrera, a la Escuela República de Costa Rica, del mismo Distrito Escolar, en reemplazo de Digna Ureña, quien renunció.

Flora N. de González: de la Escuela de Cabuya, Distrito Escolar de la Chorrera, a la Escuela de Bejuco del mismo Distrito Escolar, en reemplazo de Rosario Leblanc.

Luisa M. Ruiz: de la Escuela Corozales Afuera, Distrito Escolar de Chorrera, a la Escuela de Caimitillo, del mismo Distrito Escolar, en reemplazo de María Latorre, quien ha sido trasladada.

Aminta M. de Barranco: de la Escuela Corozales Afuera, Distrito Escolar de la Chorrera, a la Escuela de El Coco, del mismo Distrito Escolar, en reemplazo de Alicia de Villalobos, quien ha sido trasladada.

María Latorre: de la Escuela de Caimitillo, Distrito Escolar de Chorrera a la Escuela de Paja, del mismo Distrito Escolar, en reemplazo de Ida Avila P. quien ha sido trasladada.

Julia E. Figueroa: de la Escuela de Arraiján, Distrito Escolar de la Chorrera, a la Escuela José Obaldía, Zona "C" de la Capital.

María H. de Anguizola: de la Escuela de Dogueta, Distrito Escolar de David, a la Escuela de Río Abajo, Distrito Escolar de Taboga, en reemplazo de Elsa I. de Chanis, quien ha sido trasladada.

Elida Rosa Anria: de la Escuela de los Asientos, Distrito Escolar de Las Tablas, a la Escuela de Lajamina, en reemplazo de Raquel Otero, quien ha sido trasladada.

Elida Estribi: de la Escuela de Vallerrico, Distrito Escolar de Las Tablas, a la Escuela de Almirante, Distrito Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de María Justavino, quien ha sido

trasladada.

Carmen Cedeño S.: de la Escuela de El Manantial, Distrito Escolar de Las Tablas, a la Escuela de Santo Domingo, del mismo Distrito Escolar.

Raquel Otero: de la Escuela de Lujamina, Distrito Escolar de Las Tablas, a la Escuela Antonio Anguizola, Distrito Escolar de Remedios, en reemplazo de Lilia C. de Ledezma, quien no se ha presentado.

Zenaida Vásquez: de la Escuela de Valleriquito, Distrito Escolar de Las Tablas, a la Escuela de El Jazmin, Distrito Escolar de Pesé.

Marina González: de la Escuela de El Montero, Distrito Escolar de Los Santos, a la Escuela de Guararé, en reemplazo de Edelmira Espino, quien ha sido trasladada.

Cira Henríquez: de la Escuela de Viento Frio, Distrito Escolar de Nombre de Dios, a la Escuela de Nombre de Dios, en reemplazo de Ana H. de Avila, quien ha sido trasladada.

Benilda Ortega R.: de la Escuela de Cuango, Distrito Escolar de Nombre de Dios, a la Escuela de Brujas, Distrito Escolar de Taboga, en reemplazo de Guillermo Páez, quien ha sido trasladado.

Ana H. de Avila: de la Escuela de Nombre de Dios, Distrito Escolar del mismo nombre, a la Escuela de Corozales Afuera, Distrito Escolar de la Capital, a la Escuela Dominio del Canadá, Distrito Escolar de Santiago.

Virgilio Meléndez: de la Escuela de El Copé, Distrito Escolar de Penonomé, a la escuela José Gabriel Duque, Distrito Escolar de Taboga, en reemplazo de Carmen M. de Pérez, quien ha sido trasladada.

Daniel George Jr.: de la Escuela de Pesé, Distrito Escolar del mismo nombre, a la Escuela "República de Méjico", en reemplazo de Judith de Cedeño, quien ha renunciado.

Vidal Murgas: de la Escuela de Santa Cruz, Distrito Escolar de Remedios, a la Escuela de El Nancito, del mismo Distrito Escolar, en reemplazo de Celestia Rosas, quien ha sido trasladada.

Emelia Avila: de la Escuela de El Común, Distrito Escolar de Remedios, a la Escuela de Chupá, Distrito Escolar de Los Santos.

Aura R. Alain: de la Escuela Antonio Anguizola, Distrito Escolar de Remedios, a la Escuela Nicolás Pacheco, Zona "C" del Distrito Escolar de la Capital, en reemplazo de Cristina Román.

Paula Pedrosa: de la Escuela de Gatuncito, Distrito Escolar de San Francisco, a la Escuela de Sorá, Distrito Escolar de La Chorrera, en reemplazo de Gloria C. Sanguillén.

José C. Tristán: de la Escuela de El Potrero, Distrito Escolar de San Francisco, a la Escuela El Pilón, Distrito Escolar de Santiago en reemplazo de Juan Martínez, quien ha sido trasladado.

Inocencia Cedeño: de la Escuela de la Yeguada, Distrito Escolar de San Francisco, a la Escuela de Palenque, Distrito Escolar de Nombre de Dios, en reemplazo de Encarnación Mock, quien ha sido trasladada.

Virginia A. Vega: de la Escuela de La Roca de Calobre, Distrito Escolar de San Francisco, a la Escuela República de Bolivia, Distrito Escolar de Colón.

Carlos B. Arrocha: de la Escuela de Cañazos, Distrito Escolar de Santiago, a la Escuela de Piñas, Distrito Escolar de Colón, en reemplazo de

Catalina Souffleur, quien no acepta el cargo.

Elsa I. de Chanis: de la Escuela de Río Aoa, Distrito Escolar de Taboga, a la Escuela José de Obaldía, Zona "C" del Distrito Escolar de la Capital.

Carmen M. de Pérez: de la Escuela José Gabriel Duque, Distrito Escolar de Taboga, a la Escuela José de Obaldía, Zona "C" del Distrito Escolar de la Capital.

Gumersinda Páez: de la Escuela de Chilbre, Distrito Escolar de Taboga, a la Escuela República de El Salvador, N° 1, Zona "B" del Distrito Escolar de la Capital, en reemplazo de Ricardo Franco Jr., quien ha sido trasladado.

María de los R. Reina: de la Escuela de Chepillo, Distrito Escolar de Taboga, a la Escuela de Agua Buena, del mismo Distrito Escolar, en reemplazo de Roselba Pérez.

Otilia Fajardo: de la Escuela de la Ensenada, Distrito Escolar de Taboga, a la Escuela de La Garrita, Distrito Escolar de Colón, en reemplazo de Hermelinda Botello, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 67 DE 1940
(DE 24 DE MAYO)

por el cual se nombra a un Director Especial de Escuela Primaria.

El Primer Designado,
encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Director Especial de la escuela Mixta de Las Lajas, Distrito Escolar de Remerios, al señor Carlos Amaya, en reemplazo del señor Alfredo Soler, quien ha sido promovido a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de junio de 1940.

As. 4839. Escritura N° 731 de 1° de Junio actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Manuel y Mariano Ramírez Márquez venden a Serafin Achurra un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 4840. Escritura N° 730 de 31 de Mayo último, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del DIARIO N° 5760 del Tomo N° 25.

As. 4841. Escritura N° 796 de 4 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada MINAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL.

As. 4842. Escritura N° 792 de 4 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Federico Ortiz Perea.

As. 4843. Escritura N° 737 de 4 de Junio actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Pinel Hermanos, en liquidación, segrega un lote de terreno de una finca situada en esta ciudad; constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas; Angel Severino hace cancelación hipotecaria y The National City Bank of New York hace una declaración.

As. 4844. Telegrama de 4 de Junio actual del Juez 1° del circuito de Chiriquí, por el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Chiriquí, de propiedad de Pantaleon Guerra.

As. 4845. Resolución N° 6009 de 28 de Mayo último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "REDA BROTHERS LIMITED" de Londres, Inglaterra.

As. 4846. Escritura N° 794 de 4 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Angel Mayo traspasa a Arcenio Tejada un crédito hipotecario.

As. 4847. Escritura N° 614 de 3 de Mayo último, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela obligación hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en esta ciudad de propiedad de Aristides Martinez Cedeño.

As. 4848. Escritura N° 211 de 12 de Marzo de 1935, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la sociedad "Eisenmann & Eleta" vende a la sociedad "Eisenmann & Eleta Inc. varias propiedades situadas en esta Provincia, en la de Colón y en la de Veraguas, un crédito hipotecario y unos derechos, y la sociedad vendedora se reserva el usufructo de algunas de dichas propiedades, y Horacio Velarde, presta su consentimiento a la venta en lo referente a dos fincas que posee proindiviso con la sociedad vendedora.

As. 4849. Escritura N° 793 de 4 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la

cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4850. Escritura N° 734 de 4 de Junio actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada PEMACO INC. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4851. Escritura N° 22 de 23 de Marzo de 1937, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José María Domínguez y Estefana Jaén de Domínguez celebran capitulaciones matrimoniales y liquidan la sociedad conyugal.

As. 4852. Escritura N° 231 de 15 de Mayo último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Pola Diaz hace una cancelación hipotecaria a favor de Sixta Guardia viuda de Grimaldo.

As. 4853. Escritura N° 741 de 5 de Junio actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada COMPANIA ATLANTICA, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4854. Escritura N° 732 de 5 de Junio actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Icaza & Co. Ltda. segrega un lote de terreno de una finca y reúne éste con otra para queformen una sola propiedad en el Registro Público.

As. 4855. Escritura N° 805 de 5 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Pantaleón Guerra vende a Adolfo Ledesma Médica la mitad proindivisa de una finca situada en la Provincia de Chiriquí; y la otra mitad proindivisa de dicha finca la vende a Eduvigis Castillo de Guerra y los compradores asumen el pago del gravamen que pesa sobre dicha finca.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Aduanador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 523

(Mayo 18 de 1940)

Almacén Grebien & Martinz, pintura en pasta, fosfato de trisodio, etc., 142 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	1122.92
Honsani Hnos., tejidos de algodón, fundas, mantas, etc., 13 bultos, por vapor Yamaura Maru, de Kobe, por	946.80
H. M. De Grimmas, camas de metal completas, 16 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	75.20
H. M. De Grimmas, camas de hierro, 15 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	106.10
Novey & Lutrell, bisagras, tuercas, pasadores de acero, etc., 9 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	423.00
A. Ferrer & Cía., agua de colonia, extracto de perfumes, etc., 2 bultos, por vapor Conte Biancamano, de Barcelona, por	200.39

Office Service Co., máquinas de calcular, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	105.00	Benjamin Monteza, sombreros de paja, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	206.50
Office Service Co., piezas para máquinas de calcular, 3 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	59.28	M. Lajman, coleta de lino, 2 bultos, por vapor Rancher, de Liverpool, por	277.68
Amado & Cia., fotografías y catálogos impresos, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	5.00	Day Night Garage, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	68.00
Francisco Amuy & Cia., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	115.00	Carlos A. Muller S. A., refrigeradoras operadas por gas, etc., 8 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	353.48
Francisco Amuy & Cia., utensilios de aluminio de cocina, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	95.89	CUADRO DE ADUANA NUMERO 525	
Legación de Honduras, un canario, por vapor Jeff Davis, de California, por	8.80	Mao 20 de 1940	
Smoot Beeson, carros Chevrolet, 8 bultos, por vapor Nightingale, de Nueva York, por	3955.20	West India Oil Co., galones de aceite lubricante, 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	216.23
C. G. de Haseth, ungüento musterole, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	97.92	British American Tobacco, tabaco en rama, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	207.53
C. G. de Haseth, tónico para el cabello y vaselina, 16 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	141.62	Ospald Chapman bragueros de acero, rodilleros, etc., 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	158.00
C. G. de Haseth, jabón de tocador, pastas dentales, etc., 18 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	192.13	Luis E. Uribe, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	219.50
C. G. de Haseth, minio rojo, tónico wintersmith, etc., 59 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	758.27	Silvestre & Brostella, anís del mono, 20 bultos, por vapor Rakuyo Maru, de Manzanillo México, por	510.80
El Corte Inglés, bolsas de papel con impresión, 35 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	125.25	Silvestre & Brostella, anís del mono, 5 bultos, por vapor Rakuyo Maru, de Manzanillo México, por	127.70
M. Makanjee, sobrecamas de algodón y seda, 2 bultos, por vapor Conte Blancamano, de Génova, por	185.44	Novedades Antonio, chinelas de cuero para mujeres, 3 bultos, por vapor Conde Blancamano, de Génova, por	282.82
Kai Meng Cia., martillos, herramientas para jardines, etc., 19 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	257.65	Cardoze Lindo, lámparas eléctricas, 24 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	155.00
Yau Ka Hing Hnos., pastas dentales y jabón ordinario, 60 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	371.81	Cardoze Lindo, accesorios para instalaciones eléctricas, 12 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	748.83
Editorial La Moderna, papel Bond para imprenta, 53 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	432.18	Cía. Panameña de Alimentos Lacteos, leche malteada, 52 bultos, por vapor Kaipaki, de Sydney, por	345.28
Woo Cia. Ltd., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	180.00	Paramount Films S. A., películas de cine, 3 bultos, por vapor Toloa, de Puerto Limón, por	380.00
Woo Cia. Ltd., material de anuncio y goma para mascar, 21 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	273.46	Amado y Cia., pintura de aceite, esmaltes, folletos, etc., 22 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	173.00
Genell Bliss, jabón líquido, peines de tocador, etc., 18 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	183.20	Julio Vos, utensilios para bautismo, pilas, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nuevo Orleans, por	59.24
Genell Bliss, artefactos de aluminio, mesitas, etc., por vapor Panamá, de Nueva York, por	66.78	Victor Angel, camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	114.31
Casa Zaldo, jabón ordinario para lavar, cremas, etc., 91 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	443.76	Harry C. Nicholls, llantas, neumáticos y anuncios reflectores, etc., 8 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	85.76
Suavel Ice Cream Milk, mantequilla, 60 bultos, por vapor Kaipaki, de Melbourne, por	830.98	Legación Británica, máquinas para escribir, 1 bulto, por vapor Indien Prince, de Londres, por	67.86
		Harry C. Nicholls, accesorios para	

automóviles, 2 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por . . . W . .	68.54	qui, de Kingston, por	81.84
Virgilio Capriles, manteca pura de cerdo, jamones, salchichas, 146 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . .	543.99	Eisenma Eleta Co., camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	77.50
Virgilio Capriles, zanahoria, berza, frijoles, pasas y salsa, 58 bultos, por vapor California Expres, de San Francisco, por	146.40	Grebmar Construction, mangueras de caucho, 5 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	300.10
Juan Carbon, cintas aislantes, tubería de hierro, etc., 65 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . .	521.86	Swift & Cia., carne de res en salmuera, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	42.64
Sasso & Cia., mantequilla pura de vaca, 13 bultos, por vapor British Columbia, de San Francisco, por	252.20	Swift & manteca compuesta, 78 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	199.78
Carlos Loo, driles de algodón, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	208.63	Swift & Cia., mantequilla y mortadela, 33 bultos, por vapor Contessa, de Nueva York, por	240.66
Perry R. Shean, accesorios para aparato cinematográfico, 3 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por . .	448.02	Swift & Cia., carne de puerco, jamones cocidos, 13 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por . .	169.70
Carlos Loo, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	133.00	Wilcox Mercantiel, mangos de madera para herramientas, 5 bultos, por vapor Sta. Marta, de Nuevo Orleans, por	41.62
Almacén Grebien & Martinz, cal hidratada, 300 bultos, por vapor Olancho, de Nueva Orleans, por	183.60	Sección de Caminos, juntas de expansión de metal, etc., 210 bultos, por vapor Choluteca, de Nuevo Orleans, por	10515.81
Gargallo Hnos., ropa interior de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	345.16	Shung Cheung Cia., cebollas rojas, 40 bultos, por vapor Oregon Express, de San Francisco, por	50.35
D. G. Langhaw calcetines de algodón, batas de seda, etc., 4 bultos, por vapor Yamaura Maru, de Yokohama, por . .	497.85	Tam & Cia. Ltd., bombillos eléctricos, 18 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	146.55
Gargallo Hnos., capas impermeables, ropa interior para niños, etc., 3 bultos, por vapor Tola, de Nuevo Orleans, por	340.66	Marcelino Garcia, silicato de soda para fabricar jabón, 6 bultos, por vapor Clyde Bank, de Liverpool, por . .	65.57
V. Belda, camisas de algodón, para hombres, 3 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	597.77	The Ford Co., piedras de amolar, limas, etc., 6 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	91.03
Bazar Madrid, camisas de algodón, para hombres, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	120.25	Felix B. Maduro, bolsas de papel, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	84.24
Gustavo Ross Sasso Cia., soluciones de adrenalina, cápsulas, etc., 5 bultos, por vapor Rakuyo Maru, de Manzanillo México, por	219.41	Mario Preciado y Cia., papel para minigráfico, 49 bultos, por vapor Cellina, de San Francisco, por	339.01
Alberto Chen, cebollas, lechugas, coliflor, etc., 39 bultos, por vapor Contessa, de Nuevo Orleans, por	93.10	Mario Preciado & Cia., papel para envolver, 80 bultos, por vapor Choluteca, de Nuevo Orleans, por	106.88
M. Makanjee, telas de seda, pañuelos, batas, etc., 2 bultos, por vapor Kinka Maru, de Yokohama, por	263.78	Mario Preciado & Cia., juegos de acuarela y vasos de papel, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	148.60
Ordas & Flores, medias de seda para señoras, 2 bultos, por vapor Sta. Ana, de Nueva York, por	540.00	Pan-American Orange Crush, manzanas fresas, 175 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	255.64
D. Austi, un canario, 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Valparaíso, por . .	1.00	R. E. Hopkins, auto Studebaker, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	854.50
Pedro Merchand, un canario, 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Valparaíso, por	1.00	R. E. Hopkins, auto Studebaker, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	649.05
Endara Riba Hnos., bolsas de papel cellophane, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	84.84	R. E. Hopkins, auto Studebaker, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	609.30
Hilario Palomino, pieles para calzas, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	171.13	Haron Harari, zapatos de cuero con suela de goma, etc., 8 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por . .	246.00
British American Tobacco Company, cigarros, 1 bulto, por vapor Chiri-		Icaza & Co. Ltd., partes de máquina para excavar, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	29.91

Pan. Dental Depot, yeso pra dentistas, 5 bultos, por vapor Olancho, de Nueva York, por	95.31
Shung Fat & Cia., cebollas, frijoles y habas, 125 bultos, por vapor British Columbia, de San Francisco, por	251.03
Ferrocarril de Chiriquí, herramientas y piezas para ferrocarril, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	192.36
Irving Solovey, máquina automática para juego de salón, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nuevo Orleans, por	62.99
A. Dominguez, vestidos y tejidos de algodón, 11 bultos, por vapor Olancho, de Nuevo Orleans, por	1157.58
Haron Harari, toallas de algodón, alfombras de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	167.16
R. E. Hopkins, cortador de césped y envases de lata, 16 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	221.73
Cia. Suavel de Helados, tapas de cartón para botellas de leche, 8 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	93.52
Shung Fat & Cia., salsa para mesa, 60 bultos, por vapor Toloa, de Nuevo Orleans, por	60.00
Shung Fat & Cia., galletas de soda, 20 bultos, por vapor Contessa, de Nuevo Orleans, por	163.67
F. de Witt Evertz, emplastos medicinales, gasa simple, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	83.44
F. de Witt Evertz, antiflogistina, 3 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	62.49
La Flor Panameña, jamón en latas, 5 bultos por vapor Panamá, de Nueva York, por	95.63
Shung Woo Heng Cia., avena machada, 60 bultos, por vapor Toloa, de de Nuevo Orleans, por	114.00

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago del conocimiento del público que por escritura pública número 757 de 10 de Junio actual, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, compré a Chu Fon Ying la cantina situada en los bajos de la casa No 157 de la Avenida Central de esta ciudad, quedando comprendido en la compra el contrato de arrendamiento de dicho local.

Enrique Sánchez Cruz.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible,

sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde ésta están situados y la dirección completa de la persona en cargada del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 1940.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1940, en el Distrito de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se pagarán en la forma siguiente:

Del 1º al 31 de Mayo de 1940, con descuento de 10% del 1º de Junio al 31 de Agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que requiere la Ley. Panamá, 24 de Abril de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 25 de Julio próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la primera diligencia de remate de las cinco doceavas partes de la finca perseguida dentro de la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por Otto J. Lindo contra Enrique Subía y otros, la cual se describe a continuación:

"Cinco doceavas partes de la finca número 227, inscrita a los Folios 102, y 178, Tomos nueve y ciento cuarenta y dos de pases del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno antiguamente conocidos con los nombres de "Espavé", "Concepción", "Río Abajo" ó "Sitio de Toledo", y "Barrio Prieto", que forman un solo globo conocido hoy con el nombre de Santa Elena, situado en las Sabanas de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, el río Matías Hernández; Sur, lotes vendidos y el camino La Pulida; y Oeste, la Calzada Española, la quebrada El Limón, la quebrada Pino Pino y Río Abajo.

Medidas: Toda esta finca ocupa una superficie de ciento sesenta y cinco hectáreas, cuatro mil cuatrocientos quince metros cuadrados".

Valor: B. 1.666.66.

Será postura admisible la que cubra las terceras partes del valor arriba mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a cabo la subasta y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal. Panamá, Junio 21 de 1940.

El Secretario,

J. R. ALMANZA.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Kuruck, varón, mayor de edad, natural de Hungría y vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, industrial y con cédula de identidad número 8-14990, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Toangle", ubicado en el distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una capacidad de diecisiete hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (17 Hts. 2400 m.c.), alindado así: Norte, carretera nacional; Sur, y Este, terrenos nacionales, y Oeste, camino de El Macho.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se envía copia de este Edicto a la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, para ser fijado en lugar visible por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Salomón Aizprúa, se ha dictado un auto cuya parte conducente es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de junio de mil novecientos cuarenta,

Vistos: W

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente Encargado del Despacho, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión de Salomón Aizprúa, mayor de edad, varón, panameño, vecino que fué de la población de Cañazas, soltero, católico, desde el día veinticuatro de Abril de este año, en que ocurrió su muerte en la referida población de Cañazas.

Segundo: Que es su heredera legítima en su carácter de madre del causante, la señora Lidia Guerra viuda de Aizprúa, de generales y expresadas, y sin perjuicios de terceros. Comparezcan en tiempo oportuno a estar a derecho a la sucesión, todos los que se consideren con dere-

cho a ella. Y de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial fíjese en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles el Edicto correspondiente, y copia del mismo dese al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL conforme lo dispone la disposición en cita.—Notifíquese y cópiese.—David Ramos M.—El Secretario, J. Guillén".

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a todo interesado en la sucesión de que se trata, se fija este Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) del mes de Junio de mil novecientos cuarenta (1940) y por el término de treinta (30) días hábiles; y copia del mismo se le ha entregado al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en cualquier otro periódico.

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ricardo Ardila, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen textualmente lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Junio veinte de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"Como los documentos arriba expresados están debidamente legalizados y traducidos al idioma castellano, quedando cumplidos los requisitos del artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Ricardo Ardila desde el día siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, fecha de su fallecimiento;

"2º Que es su heredera universal y albacea testamentaria la señora Cora Warner de Ardila, y ORDENA:

"3º Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria los que tengan algún interés en ella, y

"4º Que se publique la presente resolución por medio de edicto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado especial del demandante tén-gase al Dr. Horacio F. Alfaro, con las facultades conferidas en escrito que antecede.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) DANIEL BALLEEN.—El Secretario, J. A. Pretelt".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veinticuatro (24) de Junio de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta (30) días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Aguilera Patiño vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 5-53 se ha depositado un novillo amarillo de cuatro años de edad herrado a fuego en la pulpa izquierda así A y en el lomo del mismo lado Z.

Dicho animal lo denunció el señor Manuel María Aguilera Patiño porque tiene largo tiempo de andar vagando en territorios de jurisdicción de este Distrito y del de Penonomé sin dueño conocido.—Por tanto en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy catorce de Junio de mil novecientos cuarenta, y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE DE LA J. GRIMALDO.

El Secretario,

Manuel Véliz P.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Terreno, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, panameño, vecino del distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad N° 37-819, solicitó para él y sus menores hijos Erasmo y Elia Terreno, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Monito", ubicado en el distrito de La Mesa, de una capacidad de diecisiete hectáreas con 8040 m.c. (17 Hts. 8040 m. c.), alinderado así:

Norte, tierra nacional; Sur, J. Barrios y M. Suárez; Este, T. Abrego y D. Jiménez, y Oeste, D. Chamiso.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Norberto Quintero, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de San Francisco, agricultor y con cédula de identidad N° 58-1075, ha solicitado de este Despacho para él y sus familiares, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "La Montañuela", ubicado en el lugar de Las Mesillas, jurisdicción del Distrito de San Francisco, de una capacidad de 34 hectáreas tres mil quinientos setenta y seis metros cuadrados, alinderado así:

Norte, y Este, terrenos libres; Sur, río Higui y terrenos libres, y Oeste, terrenos libres y río Higui.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fijará copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de San Francisco por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por el mismo término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Rosendo Jorge, varón, mayor de edad, natural de China, vecino del distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, y portador de la cédula de identidad N° 2759, casado, solicitó de este Despacho para su hijo menor Raúl Jorge, el globo de terreno llamado "Potrerito", ubicado en el distrito de Atalaya, de una capacidad de una hectárea con dos mil trescientos veinte metros cuadrados (1 hectárea, 2320 m.c.), alinderado así:

Norte, Vicente Pinto; Sur, y Este, camino de carros de Atalaya a Ponuga, y Oeste, Gregorio Pinzón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fijará copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Reyes Núñez, mujer, mayor de

edad, panameña, soltera pero jefe de familia. vecina de este distrito y agricultora, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Higuerrillo", ubicado en este Distrito, de una capacidad de siete hectáreas con 1304 metros cuadrados, alinderado así:

Norte, camino del paso de la corriente y terrenos libres; Sur, río San Pedro y camino del paso del Higuerrillo; Este, camino del paso del Higuerrillo y terrenos libres, y Oeste, río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fijará copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Ramos, vecino de Río Grande, Distrito de Penonomé, ha solicitado en plena propiedad en compra, un terreno denominado "La Esperanza", por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras y Bosques.—E.S.D.—Yo, Miguel Ramos, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del lugar de Río Grande, Distrito de Penonomé, y con cédula de identidad personal número 9-2058, solicita por este medio un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, con dos casas habitación, el cual lo viene poseyendo desde hace más de veinte años, con una superficie de cinco mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados (5946 m.c.), a título de plena propiedad en compra y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Maximino Fernández y terrenos libre; Sur, callejón libre; Este, tierras libres, y Oeste, carretera nacional. Acompaño dos copias del plano levantado por el Agrimensor Oficial señor Hugo Víctor y aprobado por el Agrimensor General. El nombre del terreno es "La Esperanza". Está cercado en toda su extensión con sus accesorios desde hace mas de veinte años. No reconoce servidumbre ni perjudica derechos de terceros. Como testigos para comprobar esto presento a los señores Manuel de Jesús Ortiz y Manuel Suárez conocedores, y ambos vecinos del corregimiento de Río Grande. Adjunto la constancia de haber pagado la mitad del valor del terreno pedido. (Fdo.) Miguel Ramos. Penonomé, 5 de marzo de 1940".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar

visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, por treinta días hábiles, hoy catorce de marzo de mil novecientos cuarenta a las tres de la tarde.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
E. AROSEMENA.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 460

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc encargado del Despacho, por medio de este Edicto hace saber a Carlos Fernando Beckford, Roy Taylor, Cilly Brewster, Son Cocking, Bernardo Rodríguez y "Frankie", que en el juicio criminal seguido en contra de ellos por delito de violación carnal, se ha resuelto lo siguiente:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.

"Vistos: Consulta el Juez Cuarto del Circuito de Panamá con este Tribunal el fallo que se transcribe a continuación:

"Este Tribunal conceptúa que el fallo preinserto se ajusta a las constancias procesales y a la ley. Las penas han sido graduadas con acierto. En cuanto a la absolución de Bernardo Rodríguez ninguna objeción puede hacer este Tribunal, ya que en los autos no existe la plena prueba de su responsabilidad en el delito imputado.

"En consecuencia, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—A. Tapia E.—El Conjuez, (fdo.) Angel L. Casís.—(fdo.) Marco A. Arosemena, Ofl. Mayor."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril cinco de mil novecientos cuarenta.

"Confirmado como ha sido el fallo dictado en esta causa, envíense a la Gobernación de la Provincia copias debidamente autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia, para los fines de la ejecución de la pena.

"Infórmese al Gabinete de Identificaciones del Cuerpo de Policía Nacional sobre el resultado final de este juicio, para los efectos de los historiales penales correspondientes.

"Se ordena la inmediata libertad de Reginald Aills (a) "Reggie", por haber cumplido la totalidad de la pena impuesta.

"Notifíquese conjuntamente con esta providencia, la sentencia de segunda instancia, y en cuanto a los reos ausentes. Procédase a notificarlos por medio de Edicto, de acuerdo con lo expuesto en el Libro III. Capítulo VI, Título V del Código Judicial.

"Archívese este negocio, previa anotación de su salida.

"Notifíquese.—Burgos.—Ilueca S., Secretario ad-interim.

Se advierte a los sentenciados que se les conce-

de el término de doce (12) días para que comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente de este fallo, y si así no lo hicieren se les tendrá por notificados para los fines de ley.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta; y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) días en dicho órgano.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ.

El Secretario ad-interim,

Jorge E. Illueca S.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 461

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc Encargado del Despacho, por medio del presente Edicto, cita a Manuel Otero Rodríguez, natural de España, blanco, casado, comerciante, de 36 años de edad y portador de la cédula de identidad personal número 8-4257, para que dentro del término de doce (12) días concurra a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones, dictadas en el juicio criminal que por el delito de Corrupción de Menores se sigue en su contra:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, febrero veintiuno de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Ante el Juez IV del Circuito de Panamá, presentó formal denuncia Saturnino Arroyo Araujo, en su carácter de padre de la menor de seis años de edad Ligia Yolanda Arroyo, para que se investigara la comisión del delito consistente en los actos libidinosos ejecutados en la persona de la mencionada menor por un sujeto que ha resultado llamarse Manuel Otero Rodríguez.

"El Juez inició la investigación correspondiente y al considerarla terminada profirió auto de proceder contra el acusado.

Contra dicho auto, que es de fecha tres de octubre del año próximo pasado, interpuso apelación el defensor del procesado; y concedido el recurso, ha ingresado el expediente a este Tribunal donde se pasa a resolver.

El señor Agente del Ministerio Público es de opinión de que el auto apelado debe confirmarse y este Tribunal comparte el mismo concepto, pues evidentemente de lo actuado resultan indicios graves contra el acusado que ameritan su procesamiento.

A más de la declaración de la menor ofendida, válida para determinar la persona del ofensor, existe en autos la indagatoria del acusado en la cual éste acepta haber estado "tocándole el muslo en su parte interna y superior", lo cual hizo —dice— "como unas tres veces".

En mérito de las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) B. REYES T.—V. A. DE LEON S.—M. J. JAEN.—L. C. Abrahams V., Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril nueve de mil novecientos cuarenta.

"Vistos: Según diligencia de fecha once (11) de agosto último, el señor Benito Ordas, se constituyó fiador excarcelario del sindicado Manuel Otero Rodríguez, para lo cual depositó como garantía correspondiente la suma de cien balboas (B. 100.00) en que fué señalada la cuantía de la fianza. Encontrándose Otero Rodríguez en libertad, por providencia de seis de marzo último se señaló fecha para efectuar la vista oral en esta causa, y se le concedió al fiador el término de dos (2) días para que presentara al enjuiciado a notificarse de dicha resolución. Esta providencia le fué notificada al señor Ordas el día doce (12) del mismo mes de marzo, y hasta la fecha no ha cumplido con su deber como fiador, por lo que es del caso hacer efectiva la fianza que prestó.

"En razón de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone una multa de cien balboas (B. 100.00) al señor Benito Ordas, por la omisión arriba anotada, y ordena la captura de Manuel Otero Rodríguez.

"Como se ignora el paradero del procesado, emplácese por edicto, por el término de doce días.

"Oficiése al Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que proceda a efectuar la detención de Otero Rodríguez.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) MANUEL BURGOS.—(Fdo.) Jorge E. Illueca S., Srio. ad-interim"

Se advierte al enjuiciado Manuel Otero Rodríguez que si no concurre a este Tribunal dentro del término de doce (12) días ya indicado, a notificarse de las resoluciones antes insertas, se le tendrá por legalmente notificado, y el juicio seguirá su curso.

En caso de que el procesado Manuel Otero Rodríguez no comparezca a este Juzgado dentro del término referido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Manuel Otero Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de corrupción de menores, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta; y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en este órgano por cinco (5) días.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ.
Jorge Illueca S.,
Srio. ad-interim.

5vs.—4

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle F.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS*Aéreo Nacional*

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chépillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.